

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIR TOBAR RUIZ Y ARGENIS ARANGO LOPEZ.
Radicación: 2021-00079-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S, que posean los demandados señores **JAIR TOBAR RUIZ Y ARGENIS ARANGO LOPEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No.1.111.336.394 Y 65.810.245, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Neiva Huila, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$29.859.242 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIR TOBAR RUIZ y ARGENIS ARANGO LÓPEZ
Radicación: 2021-00079-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a JAIR TOBAR RUIZ y ARGENIS ARANGO LÓPEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007021 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 08 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$416.929) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 07 de julio de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

2. ORDENAR a JAIR TOBAR RUIZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007021 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 30 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los

cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.563.285) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020.

3. ORDENAR a **RODRIGO MÉNDEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$949.407) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213217672 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de diciembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y como quiera que se encuentra acreditada su condición de estudiante de Derecho téngase en cuenta la designación como dependiente judicial que hace el apoderado de la parte actora a los señores, **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, para los fines expresados en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ